

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 179

SABADO 28 DE JULIO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.367

Hasta el día treinta del actual se admiten, en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, ofertas de venta de paja de pienso empacada para el Parque de Sevilla y Depósitos de Córdoba, Jaén y Huelva. Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que se sujetará la compra estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve a doce de la mañana.

En las proposiciones que se formulen se hará constar: tiempo por el que se mantiene la oferta, que no será inferior a treinta días, a partir de la fecha de este anuncio; cantidad del artículo que se ofrece, precio sobre almacenes de Intendencia y que la entrega del artículo se hará antes del próximo mes de Septiembre.

Sevilla veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El jefe del Detall, Luis de Santiago Sánchez.—V.º B.º: El Teniente Coronel Director Accidental, Miguel Curria y Saiz.—Rubricados.

### Depósito de Córdoba

Núm. 2.358

Necesitando este Parque paja para pienso, se pone en conocimiento de los señores que deseen ofrecerla se admiten proposiciones hasta el día treinta del presente mes en las oficinas de este Depósito Lope de Hoces núm. siete.

El jefe de los Servicios Accidental Luis Encinar Calvo.

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 2.283

### Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Almada García, que últimamente lo tuvo en la calle de Veracruz 13 de Puente Genil se le

hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 10 de Septiembre de 1945 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 120-44 instruído por aprehensión de tabacos en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 19 de Julio de 1945.—El Secretario de la Junta, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado-Presidente, Firma ilegible.

## JUZGADOS

### BAENA

Núm. 2.326

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente, conforme lo acordado en las autos de juicio ejecutivo, que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de la Entidad Banco Español de Crédito S. A. contra don Adriano Casado Martínez, sobre cobro de pesetas, se convoca subasta pública por término legal para la venta de los siguientes bienes:

### LOTE PRIMERO

Bienes embargados en el domicilio del demandado, calle Castro del Río de esta ciudad.

	Plas.	Cts.
37 arrobas de vino rancio	4.625	00
324 arrobas de vino fino..	16.200	00
29 arrobas de vino fino mejorado defectuosamente.....	1.600	00
66 arrobas de vino corriente mejor calidad.	2.310	00
148 arrobas de vino manchego.....	4.440	00
36 arrobas de vino semi-dulce.....	1.440	00
45 arrobas de vino dulce.	2.250	00
50 arrobas de vino picado baja graduación...	400	00
4 arrobas y 3/4 de anis dulce.....	831	00
5 arrobas de anis seco.	775	00
1 arroba de Jarabe de Manzanilla.....	192	00
1 litro de Vermut.....	5	00
2 litros de anis seco....	19	40
1/2 arroba de anis con guinda.....	77	50
663 arrobas de vinagre...	8.959	50

### ENVASES DE MADERA DE LAS TINAJAS

2 bocoyes de castaño de 35 arrobas de capacidad utilizados para vinagre.....	400	00
3 bocoyes de castaño de 35 arrobas de capacidad.....	675	00
4 medias botas de castaño de 20 arrobas de capacidad utilizadas para vinagre.....	500	00
1 bota de roble de 60 arrobas de capacidad.	600	00
9 botas de roble de 25 a 30 arrobas de capacidad.....	3.150	00
1 Bocoy de roble de 37 a. de capacidad.....	450	00
2 barriles de castaño de 8 a.....	80	00
5 medias botas de roble de 15 a 20 a. de capacidad.....	900	00

3 medias botas de roble de 12 a 15 a. de capacidad.....	460	00
1 barril de 8 a. de roble.	80	00
1 barril de 4 a. de roble.....	45	00
3 barriles de 2 a. de roble.....	90	00
1 barril de 1 a. de roble.	22	00

### ENVASES DE MADERA DE LA BODEGA ALTA GRANDE

3 barriles de 10 a. de roble.....	240	00
1 barril de 8 a. de castaño.....	40	00
3 barriles de 10 a. de roble peor estado....	150	00
1 media bota de 15 a. de roble faltándole un fondo.....	100	00
1 barril de 8 a. de castaño.....	40	00
2 barriles de 8 a. de roble.....	160	00
4 barriles de 4 a. de roble.....	180	00
4 Barriles de 2 a. de roble.....	120	00
1 Barril de 4 a. de roble desarmado.....	30	00
1 Barril de 4 a. de roble.....	45	00
1 Bota de roble de 30 a. ....	450	00
1 Bota de roble de 25 a. 30 a.....	350	00
1 Bota de roble de 30 a. ....	450	00
1 Bota de roble de 25 a. ....	250	00
1 Bota de roble de 20 a. ....	200	00
1 Barril de castaño de 8 a.....	40	00
2 Bocoyes de castaño de 35 a.....	450	00

ENVASES DE MADERA DE LA BODEGA DE LAS TABLAS	
12 Botas de roble de 25 a 30 a.....	4.800'00
2 Medias botas de roble de 15 a 20 a. de capacidad para coñac.....	400'00
1 Barril de 10 a. de roble.....	80'00
2 Barriles de 4 a. de roble.....	90'00
1 Barril de 6 a. de roble.....	60'00
26 arrobas de coñac corriente.....	3.380'00
103 botellas de coñac de 3/4.....	1.236'00
59 botellas de coñac de 3/8.....	413'00
26 botellas de 3/4 distintos licores.....	442'00
512 botellas de 3/8 de vino.....	2.048'00
55 botellas de 1/2 de vino.....	302'50
405 botellas de 3/4 de vino.....	2.835'00
1 botella de Jarabe Manzanilla.....	12'00
77 botellas de Anís 3/4.....	1.232'00
32 botellas de Anís 1/2.....	384'00
47 botellas de Anís 3/4.....	423'00
ACCESORIOS	
2 esacieras de madera de tres peldaños.....	60'00
4 sifones de goma.....	200'00
4 jarros de trasiego de lata.....	100'00
1 mesa madera larga para embotellar.....	35'00
1 canoa de lata.....	60'00
1 máquina para encorchar botellas.....	175'00
1 medida de media arroba de cobre.....	50'00
2 embajadores de lata grandes.....	24'00
1 romana grande.....	225'00
1 bomba de trasiego con goma espiral.....	275'00
1 prensa de jaula.....	500'00
130 piezas de cristal, vasos, copas, etc. de diferentes tamaños.....	260'00
4 sacos conteniendo unos 4.000 corchos diferentes tamaños.....	180'00
1 mesa de madera con tapa de piedra.....	100'00
6 sillas de madera con asiento de anea, estilo Cabra.....	30'00
40 piezas de cristal, vasos, copas etc, diferentes tamaños.....	80'00
1 toldo de lona de la Casa Reposición de Sevilla.....	1.500'00
1 comedor de madera chapado, compuesto de mesa, aparador, trinchero, estos dos con tapa de piedra, seis sillas y dos sillones.....	750'00
1 estrado recibidor, que lo compone, un sofá, 4 sillas, un paraguero y 4 jardineras.....	350'00
1 despacho compuesto de mesa Bureau, dos armarios, un sofá y cuatro butacas.....	1.000'00
<b>Total.....</b>	<b>77.504'15</b>

Bienes embargados en el Establecimiento conocido por VILLARROSA, sito en la carretera de Castro del Río, esquina a Ruiz Frías:	
	Plas. Cts.
30 Sillas anea tipo Cabra.....	150'00
5 Mesas de hierro con tapa de piedra.....	550'00
5 Veladores de madera.....	100'00
2 Puertas de cristales sujetas y colocadas a la puerta del local.....	400'00
1 Mesa fija.....	25'00
1 Mesa camilla.....	25'00
2 Mostradores de madera.....	250'00
3 Estanterías.....	60'00
1 Nevera marca "El Imán".....	100'00
2 Barriles de 12 arrobas.....	200'00
1 Barril de 4 arrobas.....	45'00
<b>Total.....</b>	<b>1.905'00</b>
Bienes embargados en el establecimiento conocido por MEZQUITA BAR, sito en la calle Juan Rabadán.	
	Plas. Cts.
1 Mostrador de madera con tapa de piedra de un largo aproximado de cinco a seis metros.....	900'00
4 Faroles de bronce.....	300'00
1 Nevera, pintado en blanco, grande marca Pirineos.....	2.000'00
1 Molinillo eléctrico para moler café marca Prat.....	2.100'00
1 Cafetera Expres marca Turquesa de dos brazos.....	4.000'00
1 Toldo de lona procedente de la Reposición de Sevilla con sus accesorios correspondientes.....	3.500'00
1 Cocina económica portátil.....	900'00
5 Mesas cuadradas con tapa de piedra.....	500'00
10 Sillas asiento anea.....	80'00
10 Sillas madera con asiento madera.....	140'00
4 Veladores con tapa de piedra.....	200'00
1 Mesa de Cocina.....	80'00
1 Bascula de peso 5 kilogramos, marca Arisó.....	1.200'00
1 Barril de roble de 15 a.....	150'00
1 Barril de roble de 12 a.....	110'00
1 Barril de roble de 8 a.....	80'00
1 Barril de roble de 7 a.....	60'00
1 Barril de roble de 6 a.....	60'00
1 Barril de roble de 1 a.....	22'00
135 Piezas de cristal en variedad de vasos, copas en diferentes tamaños.....	270'00
1 Grifo para cerveza con dos brazos y serpentina.....	1.000'00
10 Tazas con sus correspondientes platos para café.....	30'00
10 Cucharillas.....	15'00
20 Tenedores.....	15'00
1 Máquina registradora marca Nacional.....	4.500'00
10 Garrafas de arroba vacías.....	100'00

29 Botellas de 3/4 de vino de diferentes marcas..	203'00
25 Botellas de 3/8 de vino de diferentes marcas..	100'00
10 Botellas de licores de un litro.....	190'00
4 Botellas de litro de Jarabe Manzanilla....	48'00
18 Botellas de Anís de 3/4 de diferentes marcas.....	288'00
4 Arrobas de vino Solera (se encuentra fuerte)	60'00
5 Arrobas de vino fino Casado.....	275'00
17 y media arrobas de vino fino Mantecoso..	962'50
8 Arrobas de Manzanilla	480'00
2 Arrobas de vino Mendez.....	120'00
Media arroba de vino dulce	31'00
<b>Total.....</b>	<b>25.069'50</b>
Bienes embargados en el establecimiento denominado RANCHO CHICO, sito en la Plaza de Francisco Valverde.	
	Plas. Cts.
2 Mostradores de un largo aproximado de 4 y 6 metros respectivamente ambos de madera y uno de tapa de cinc.....	375'00
1 Ventilador eléctrico...	60'00
2 Estanterías de madera.....	150'00
1 Toldo de lona.....	2.350'00
1 Contador para agua..	125'00
1 Escalera de madera con tres peldaños....	50'00
1 Pizarra.....	15'00
1 Tina para agua.....	15'00
1 Barreño.....	10'00
267 Piezas de cristal en su variedad de vasos, copas, etc., de diferentes tamaños.....	534'00
2 Medias botas de roble de 17 a 18 a. cabida..	400'00
1 Bota de castaño de 20 a. de cabida.....	125'00
1 Barril de castaño de 20 a. de capacidad...	50'00
2 Barriles de castaño de 4 a. de capacidad....	60'00
1 Barril de castaño de 2 a. de capacidad....	23'00
1 Letrero luminoso con 150 lámparas e instalación correspondiente.	400'00
124 Sillas de madera con asiento de anea tipo Cabra.....	610'00
15 Veladores de madera.....	225'00
4 Mesas de madera, una con tapa de piedra ...	275'00
3 Persianas.....	270'00
34 Garrafas vacías de una arroba de capacidad.....	300'00
3 Garrafas vacías de 1/4 arroba de capacidad..	18'00
4 Garrafas vacías de media cuartilla.....	16'00
5 Garrafas vacías de media arroba.....	40'00
25 Arrobas y media de vino corriente.....	765'00
6 Arrobas de Vinagre	90'00
1 y media arroba de aguardiente.....	232'50

1 Arroba de aguardiente doble.....	140'00
Media arroba de aguardiente.....	77'50
Media arroba de aguardiente con guindas...	77'50
23 Arrobas de vino Solera	835'00
13 Arrobas de vino corriente.....	390'00
Media arroba de vino dulce.....	31'00
13 Arrobas de vinagre...	175'50
Media arroba de coñac...	65'00
14 Botellas de 3/4 coñac	168'00
2 Botellas de litro de Anís.....	34'00
17 Botellas de medio litro de Anís.....	204'00
23 Botellas de 3/4 de vino.....	161'00
59 Botellas de 3/8 de vino.....	236'00
1 Botella de 3/4 de Jarabe de Naranja.....	11'00
3 Botellas de litro de Jarabe de Pasa.....	36'00
2 Botellas de litro de Jarabe de Limón.....	24'00
50 Platillos.....	75'00
2 Fuentes grandes de servicio.....	20'00
1 canoa para vino.....	60'00
1 medida de media cuartilla.....	5'00
4 medidas de a litro....	12'00
6 medidas de medio litro.....	12'00
5 medidas de un cuarto de litro.....	5'00
2 medidas de 3/8 de litro.....	1'50
<b>Total.....</b>	<b>10.439'50</b>

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Agosto próximo y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones.

Primera. Tipo de subasta; lote primero; setenta y siete mil quinientas cuatro pesetas con quince céntimos (77.504'15 pesetas); El segundo mil novecientos cinco pesetas (1.905 pesetas); El tercero, veinticinco mil sesenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (25.069'50 pesetas); El cuarto o sea el llamado RANCHO CHICO en la cantidad de diez mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (10.439 pesetas), en que respectivamente han sido valorados y no se admitirán posturas que no cubran las DOS TERCERAS PARTES DE SUS RESPECTIVOS VALORES.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el DIEZ POR CIENTO DE DICHO TIPO, sin cuyo requisito y la presentación del documento de identidad oportuno no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana; y que para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Baena a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. - M. Camacho Melendo. - El Secretario, Jose Rabadán.

judicial salvo al decidir recursos de reposición o rectificando errores materiales de hecho.

**BASE 57**

**De las instancias a los organismos locales**

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el término de la Corporación o interesada en el asunto podrá dirigir peticiones a las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Se entenderá denegada toda petición o reclamación si pasados tres meses de su entrada en el Registro sin que se publique o notifique resolución, y denunciada la mora dentro del año, transcurre otro mes sin resolverse.

Esta disposición será aplicable a las resoluciones de la Administración general del Estado cuando intervenga o conozca en materia de Administración local.

**BASE 58**

**Recursos administrativos**

Las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas e incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones locales serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las providencias que dicten los Presidentes de las Corporaciones locales, como Delegados de la Administración central, podrán ser impugnadas con arreglo a las leyes que rigen en la materia. Cuando dichas leyes no determinen el recurso procedente, podrá interponerse el de alzada ante el Gobernador civil, en el término de diez días.

Serán resueltas gubernativamente la cuestiones de competencia que se susciten entre Autoridades y Corporaciones locales.

Corresponde al Alcalde resolver las que se premuevan entre Presidentes de Juntas Vecinales del mismo Municipio, y al Ayun-

tes y remuneraciones dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la de reposición en el cargo.

Análogamente se procederá para quienes obtengan resolución firme declaratoria de su derecho a un cargo, ascenso o categoría superior, por la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido desde que debió adoptarse el acuerdo hasta la efectividad posesoria.

**BASE 63**

**De las reclamaciones previas y del recurso de reposición**

No se podrán ejercitar acciones civiles contra la Administración local sin la previa reclamación a la misma. Si en el plazo de dos meses no resolviera aquélla, se entenderá denegada.

En las reclamaciones económico-administrativas y demás que se refieran a Haciendas locales, el recurso de reposición será potestativo.

Para interponer recursos o reclamaciones en los demás que se refieran a Haciendas locales, el recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.

Los actos y acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales no podrán ser impugnados simultáneamente por una misma persona en diferentes vías. Podrá, no obstante, hacerse expresa reserva del derecho a ejercitar acción distinta de la utilizada para el caso de que ésta no prospere, entendiéndose preparado en tiempo hábil el procedimiento correspondiente.

**BASE 64**

**Imposición y Ordenanzas de exacciones**

Las Corporaciones locales acordarán la imposición de exacciones, aprobando simultáneamente las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Los funcionarios de la Administración local serán clasificados en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos.

Sólo formarán escalafones nacionales los funcionarios de la Administración local que lo tienen actualmente constituido.

Los demás funcionarios serán escalafonados independientemente por la Corporación a que pertenezcan cuando el número y especialidad de ellos así lo aconseje.

El ingreso en los escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios se hará mediante oposición, y la obtención del correspondiente título, expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local con arreglo a la Ley y el Reglamento por que se rige.

Subsistirán las actuales categorías en dichos escalafones. La Ley fijará los sueldos mínimos.

Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios de la Administración local serán: apercibimiento, multa hasta diez días de haber, suspensión de empleo y sueldo por plazo que no exceda de seis meses, pérdida hasta de cinco años de servicios a efectos de obtención de quinquenios, destitución y separación definitiva del servicio.

Ninguna sanción, salvo la de apercibimiento, podrá ser impuesta sino a causa de faltas determinadas en la Ley y, en virtud de expediente en que se conceda audiencia al interesado por plazo no inferior a ocho días.

Los funcionarios cuyo nombramiento compete a la Dirección General de Administración Local podrán ser apercibidos por los Presidentes de las Corporaciones, correspondiendo a estas imponerles las correcciones de multas, suspensión o pérdida de tiempo para quinquenios. Las demás que puedan imponerse a dichos funcionarios serán de la competencia de la Dirección General, previo informe de la Corporación respectiva.

Contra las sanciones impuestas por las Corporaciones locales, excepción hecha de la de apercibimiento, será admi-

tamiento las que existan entre las Juntas Vecinales de su territorio. En los demás casos corresponde la resolución al Gobernador civil o al Ministro de la Gobernación, según se trate de Autoridades y Corporaciones de la misma o de distintas provincias.

Los acuerdos resolutorios de competencia de los Gobernadores serán recurribles en alzada en el término de diez días ante el Ministro de la Gobernación.

Contra las multas impuestas por las Autoridades locales que no tengan señalado recurso especial, cabrá el de alzada en única instancia y término de diez días ante el Gobernador Civil.

**BASE 59**

**Recurso contencioso-administrativo**

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, con excepción de aquellos a los que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, causan estado en la vía gubernativa y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Este recurso será de dos clases:

- a) De plena jurisdicción, por lesión de un derecho administrativo del reclamante.
- b) De anulación, por incompetencia, vicio de forma o cualquier otra violación de Leyes o disposiciones administrativas, siempre que el recurrente tenga un interés directo en el asunto.

Los recursos de cuantía estimable que no excedan de veinte mil pesetas se resolverán en única instancia.

Podrán recurrir de la sentencia no sólo las partes, sino las personas que hubieren comparecido voluntariamente a sostener la validez del acuerdo recurrido.

Tanto en uno como en otro recurso será demandada la Administración Local cuyo acuerdo fuese recurrido, actuando el Fiscal como defensor o comisario de la Ley. Cuando aquéllas no comparecieran, el Fiscal asumirá también su representación

sible el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Contra las sanciones de destitución o separación definitiva del servicio que imponga la Dirección General de Administración Local podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, cuya resolución será objeto, en su caso, de recurso contencioso-administrativo.

Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios consistentes en la mejora, hasta del diez por ciento de sus sueldos sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación con sus años de servicios y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha de la Ley, con el límite de cinco quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Los haberes activos y pasivos de los funcionarios de la Administración local tendrán preferencia; en cuanto a su pago sobre cualquier otro que haya de realizarse con cargo a fondos de la respectiva Corporación.

Cuando las Autoridades centrales de cualquier orden necesiten utilizar los servicios de los funcionarios locales, deberán dirigirse al Presidente de la Corporación respectiva interesando la cooperación de aquellos con objeto de que puedan conciliarse los cometidos que se les puedan encomendar con sus servicios a la Administración local.

**BASE 56**

**Eficacia, suspensión y revocación de actas y acuerdos**

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales serán inmediatamente ejecutivos cuando no requiera aprobación o autorización gubernativa.

Los presidentes de las Corporaciones locales deberán suspender la ejecución de los acuerdos de las mismas en los siguientes casos:

en el recurso por lesión de derecho subjetivo, y si entendiera que el acuerdo no es defendible, se notificará a la Corporación, o Autoridad, por si creyera conveniente designar representación.

Ambos recursos se iniciarán presentado el escrito a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley orgánica de lo Contencioso-administrativo,

El procedimiento será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas cuando el Tribunal aprecie mala fe o temeridad.

**BASE 60**

**Acciones civiles**

Contra los actos o acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales que lesionen derechos de carácter civil podrán ejercitar los interesados las acciones correspondientes en la vía judicial ordinaria.

No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

**BASE 61**

**Ejercicio de acciones**

Las Corporaciones locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El acuerdo correspondiente deberá ir precedido del dictamen de un Letrado.

**BASE 62**

**Responsabilidad de la Administración, Autoridades y funcionarios locales**

Las entidades-locales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroge la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios en la esfera de sus atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos.

1.º Cuando recaigan en asuntos que, según las Leyes, no sean de su competencia.

2.º Cuando constituyan delito.

3.º Cuando sean contrarios al orden público.

Dentro de los dos días siguientes a la suspensión, deberá el presidente ponerla en conocimiento del Gobernador civil, a fin de que la confirme o revoque en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin que recaiga decisión el acuerdo recobrará su fuerza ejecutiva.

En los casos antes previstos, los Gobernadores civiles deberán suspender las resoluciones de los Presidentes de las Corporaciones locales, así como los acuerdos de éstas cuya suspensión no hubiera decretado el Presidente.

Contra la resolución del Gobernador civil podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación los Presidentes de las Corporaciones locales éstas y los particulares interesados. La resolución ministerial podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa.

Cuando los acuerdos de las Corporaciones locales constituyan infracción manifiesta de las Leyes, deberán ser suspendidos por el Presidente, dándose traslado en plazo de cuarenta y ocho horas al Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, que en término de quince días, y oído el Fiscal, revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, incluso los económicos-administrativo, que conozcan de reclamaciones o demandas contra acuerdos provinciales y municipales, podrán decretar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Autoridad o Corporación respectiva y, en su caso del Fiscal. La suspensión deberá concretarse al interés reclamado y sólo se concederá cuando sea precisa, para evitar perjuicios graves, de reparación imposible o difícil.

Las autoridades y Corporaciones locales no podrán revocar sus propios actos o acuerdos declaratorios de derechos subjetivos o que hubieran servido de base a una resolución

Será requisito previo a la interposición de la acción civil que la infracción legal de que se derive haya sido declarada por sentencia firme.

Las Autoridades y funcionarios de las Entidades locales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa por actos u omisiones en el ejercicio de su función.

Serán responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales las personas que los hubieren votado.

El Secretario y el Interventor incurrirán en responsabilidad si no advierten a la Corporación las manifiestas infracciones legales en que puedan incurrir sus acuerdos.

Sólo los Gobernadores civiles podrán corregir a los Presidentes de las Corporaciones locales por incumplimiento de sus deberes en el ejercicio de funciones delegadas de la Administración general. Las multas se impondrán en la cuantía que las Leyes autoricen.

Los Presidentes de las Corporaciones podrán multar a los miembros de las mismas por falta de asistencia a las sesiones, en la cuantía que autorice la Ley.

El Gobernador civil podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a los Presidentes y miembros de las Corporaciones locales por motivos graves de orden público, dando cuenta, en el plazo de veinticuatro horas, al Ministerio de la Gobernación. Por iguales motivos, y, además, en casos de mala conducta o negligencia grave, el Ministro de la Gobernación podrá suspenderlos por un plazo de sesenta días o destituirlos de sus cargos.

La responsabilidad civil de las Autoridades y funcionarios locales será exigible ante la Audiencia Territorial correspondiente.

En los sumarios que se incoen contra Autoridades y funcionarios locales, los Jueces municipales sólo podrán practicar diligencias preliminares de reconocida urgencia.

Cuando se declare indebida, por sentencia firme la destitución de un funcionario, la Corporación hará inmediatamente efectiva al perjudicado la cantidad correspondiente a los haberes